



ACUERDO No. 075 DE 2013
(Noviembre 15)

Por el cual se aprueba el Reglamento General de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, especialmente la conferida por el literal d) Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el literal e. Artículo 21 del Estatuto General de la universidad y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo No. 090 de 2010, aprobó el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que es necesario implementar, en la vida institucional, los cambios ocurridos en la reglamentación nacional en materia de programas de posgrados y establecer condiciones favorables para la proyección internacional de los programas de formación posgraduada de la Universidad Industrial de Santander, al tiempo que se fortalece y consolida la institución como actor fundamental de la educación superior nacional y en las dimensiones científicas, políticas, sociales, económicas y culturales del país.
- c. Que es prioritario, en el marco de la misión y del proyecto educativo institucional, que la Universidad Industrial de Santander articule estructural y armónicamente las ofertas de programas de posgrado, bajo el principio de que lo distintivo de cada nivel de formación posgraduada está definido por los productos que derivan de la formación y la calidad académica de esta y que tales productos enriquecen el acervo cultural como consecuencia de la apropiación crítica, utilización, adecuación y generación del conocimiento.
- d. Que con el fin de contribuir al fortalecimiento de las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia y apropiación del conocimiento, además de reconocer y fomentar la excelencia académica e investigativa, es necesario definir las condiciones de funcionamiento y los estímulos y distinciones que la Universidad Industrial de Santander otorga a los programas y estudiantes que desarrollan la investigación científica, eje misional prioritario en el Plan de Desarrollo Institucional.
- e. Que con el objeto fomentar la formación posgraduada que permita que los profesionales desarrollen procesos de aplicación, profundización y actualización del conocimiento disciplinar, es necesario establecer las condiciones específicas de la actividad de los posgrados orientados a estos propósitos, de modo que estos signifiquen, también, el mejoramiento de las condiciones del funcionamiento institucional.
- f. Que el fortalecimiento de la relación de la universidad con la sociedad y las políticas institucionales obligan al mejoramiento de la organización administrativa de los programas de posgrado, de manera coherente con la organización académica definida en el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.
- g. Que el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica adelantaron, desde el año 2011, un análisis del funcionamiento de los posgrados de la Universidad Industrial de Santander y de las necesidades derivadas de la puesta en práctica del Reglamento General de Posgrado, aprobado mediante el Acuerdo No. 090 de 2010 del Consejo Superior.



ACUERDO No. **075** DE 2013
(Noviembre 15)

- h. Que las unidades académico-administrativas responsables de posgrados de la Universidad Industrial de Santander formalizaron recomendaciones para la reforma del Reglamento General de Posgrado (Acuerdo No. 090 de 2010 del Consejo Superior) y que el Consejo Académico, luego de varias sesiones plenarias, propuso el articulado para la reforma del reglamento de posgrado vigente.
- i. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2013, analizó la propuesta de reforma del Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander y unánimemente emitió aval para que dicha propuesta de reforma sea presentada ante el Consejo Superior.
- j. Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, previo concepto favorable del Consejo Académico, expedir los reglamentos de la UIS.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Industrial de Santander, según documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Derogar los Acuerdos No. 090 de 2010 y No. 100 de 2011, emanados del Consejo Superior y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días de noviembre de 2013.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,


SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL


ADRIANA CASTILLO PICO

Parágrafo 3. Para las especializaciones médico–quirúrgicas se deberán cumplir con requisitos adicionales propios del ejercicio de la especialidad, según lo establezcan la Escuela de Medicina y la normatividad vigente en el país para la profesión.

Parágrafo 4. Los estudiantes de programas de posgrado subsidiados, mixtos y autofinanciados que requieran matricular semestres adicionales para terminar y sustentar exitosamente la monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis, luego de haber cursado los establecidos en el plan de estudios y que ya se acogieron una vez (o no pueden acogerse) a los términos establecidos en el numeral 4 de este artículo, presentarán, para efectos de cada matrícula académica, recibo de pago por tres (3,0) SMMLV que corresponden a un (1,0) SMMLV por concepto de matrícula y dos (2,0) SMMLV por concepto de derechos académicos en cada matrícula correspondiente a cada periodo académico que requiera matricular, hasta la aprobación de todo el plan de estudios (incluida la sustentación exitosa del trabajo de grado) o el vencimiento de los términos para la obtención del respectivo título, según lo expresado en este reglamento.

Parágrafo 5. En el caso de los estudiantes de programas mixtos o autofinanciados que, finalizados los periodos académicos estipulados para completar el plan de estudios, deban matricular, además de la monografía, trabajo de investigación, trabajo de aplicación o tesis, otra asignatura del plan de estudios, pagarán en valor presente la matrícula y derechos académicos completos establecidos para cualquiera de los niveles de formación del plan de estudios del posgrado. En el caso de los estudiantes de programas subsidiados que, finalizados los periodos académicos estipulados para completar el plan de estudios y deban matricular, además del trabajo de grado, otra asignatura no cursada o no aprobada del plan de estudios, pagarán matrícula del mismo modo en que se expresa en el parágrafo 4 de este artículo.

ARTÍCULO 155. El valor de los derechos pecuniarios de los programas de posgrado no subsidiados de la Universidad Industrial de Santander (definidos en el ARTÍCULO 11 de este reglamento) serán los aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 156. Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico del país, la UIS podrá ofrecer subsidios para los estudiantes admitidos a este tipo programas; dichos subsidios se reflejan en el valor de liquidación de los derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos y derechos de salud) como se indica a continuación:

DERECHO PECUNIARIO POR PERÍODO ACADÉMICO	VALOR NOMINAL PLENO ²⁸ SIN SUBSIDIO [SMMLV]	SUBSIDIO A PARTIR DEL VALOR NOMINAL [SMMLV]	VALOR DEL DERECHO PECUNIARIO EN LA LIQUIDACIÓN (CONSIDERANDO EL SUBSIDIO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER)
Inscripción (sólo una vez)	0,5	0,00	0,5 SMMLV
Matrícula	1,00	0,00	1,00 SMMLV

²⁸ Independientemente del costo real para la Universidad Industrial de Santander, el valor nominal pleno de los derechos académicos por periodo académico semestral de los programas de posgrado subsidiados se ha acordado en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los programas con periodos académicos anuales, el valor nominal pleno (sin subsidio) por periodo académico de los derechos académicos es de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

14

DERECHO PECUNIARIO POR PERÍODO ACADÉMICO	VALOR NOMINAL PLENO ²⁸ SIN SUBSIDIO [SMMLV]	SUBSIDIO A PARTIR DEL VALOR NOMINAL [SMMLV]	VALOR DEL DERECHO PECUNIARIO EN LA LIQUIDACIÓN (CONSIDERANDO EL SUBSIDIO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER)
Derechos académicos para maestrías de investigación y doctorados	10,00	9,00	1,00 SMMLV
Derechos académicos para especializaciones médico-quirúrgicas	20,00	15,00	5,00 SMMLV
Derechos de salud para maestrías de investigación y doctorados ²⁹ :	1,00	0,90	0,10 SMMLV
Derechos de salud para especializaciones médico-quirúrgicas ³⁰ :	1,00	0,00	1,00 SMMLV

Parágrafo 1. El subsidio en los derechos académicos solo puede otorgarse a los estudiantes que no cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa o empleador para cubrir los derechos pecuniarios del programa.

Parágrafo 2. Cuando el programa tenga estudiantes que cuenten con patrocinio o apoyo de una institución externa o empleador para cubrir los derechos pecuniarios, la diferencia entre el valor nominal y el valor subsidiado será trasladada al fondo especial del programa de posgrado, con destino a apoyar el desarrollo de este mismo.

Parágrafo 3. El subsidio en los derechos académicos en estos programas se mantendrá para cada estudiante beneficiario durante la duración del programa, es decir, solo durante el número de períodos académicos consecutivos previstos como duración del plan de estudios, de acuerdo con el correspondiente proyecto educativo, siempre que el estudiante cumpla con todos los compromisos académicos que sus estudios de posgrado implican y no haya sido excluido del programa en ocasión anterior.

Parágrafo 4. Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente a un programa subsidiado, luego de haber sido excluidos por haber incumplido las condiciones c), d) o e) especificadas en el ARTÍCULO 146 del presente reglamento, o hayan quedado por fuera de otro programa de posgrado en la UIS por bajo rendimiento académico (PFU), no recibirán subsidio alguno en sus derechos académicos, por lo que la liquidación del estudiante registrará siempre veinte (20) SMMLV como el valor anual que deberá pagar por derechos académicos, en el caso de especializaciones médico-quirúrgicas, y diez (10) SMMLV por semestre en el caso de maestrías de investigación y doctorados. Tampoco se les otorgará el beneficio de crédito condonable, ni exención del pago de la matrícula y derechos académicos.

²⁹ Para los estudiantes que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).

³⁰ Para los estudiantes que no acrediten su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Acuerdo 060 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander).

fund